

FICHA CATALOGRÁFICA

AUTORIZACIÓN DE CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CENTROS DE ACUICULTURA. AUTORIZACIÓN CREACIÓN DE CENTROS DE ACUICULTURA

DENOMINACIÓN:	AUTORIZACIÓN CREACIÓN DE CENTROS DE ACUICULTURA
OBJETO:	Tramitación de solicitudes para la autorización de instalaciones de centros de reproducción y cría de especies de fauna acuícola
NORMATIVA:	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón y Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón
REQUISITOS:	Ser titular de los terrenos donde se pretende instalar el centro o del centro si ya existe, o bien contar con autorización de los propietarios, así como autorización para utilizar los recursos hidráulicos.
ORGANO GESTOR:	DIRECTOR/A DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE
MATERIA:	MA Medio Ambiente
GRUPO:	Procedimientos de Registro, autorizaciones administrativas y comunicaciones
PLAZO DE RESOLUCIÓN:	5 meses
DOCUMENTACIÓN:	Proyecto de instalación y explotación, elaborado por técnico competente en materia de obra civil y medio natural, y visado por el Colegio Profesional
RECURSOS:	Recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Plazo de resolución de recurso: 3 meses
EFFECTOS DEL SILENCIO ADMIN:	DESESTIMATORIO
BENEFICIARIOS / OBLIGADOS:	Promotores que desean crear un centro de reproducción y cría de especies acuícolas
OBSERVACIONES:	Procedimiento 38A.Anexo LEY 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental
INFORMACIÓN ADICIONAL:	La creación de centros de acuicultura continental está sometida a autorización e inspección de la Administración ambiental, básicamente por la importancia que pueden tener estas instalaciones en la transmisión de enfermedades que pudieran afectar a la fauna piscícola y en la introducción de especies, subespecies o genotipos distintos a los del área. El proyecto podrá someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, según el Anexo III de la ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, que contempla las instalaciones de acuicultura intensiva que tengan una capacidad de producción superior a 150 toneladas al año.